

# Ética Pública y Transparencia

## Digesto Municipal

### Tomo 4

XIII - 47.b. BEBIDAS ALCOHOLICAS - Prohíbe la venta, expendio o suministro a menores de 18 años.

XIII  
MUNICIPAL  
7.b. BEBIDAS

POLICÍA  
4  
ALCOHÓLICAS  
Prohíbe la venta,

-  
expendio o suministro a menores de 18 años.

#### REGISTRADA BAJO EL N° 4.293.-

VISTO: El expediente C.M, N° 06464-1; y

CONSIDERANDO: Que el alcoholismo es un problema social que tiene graves consecuencias tanto en la salud como en lo que respecta a generar situaciones de intranquilidad e inseguridad públicas, el que además en los últimos años se ha incrementado, especialmente en los adolescentes.

Que el consumo de alcohol en general y especialmente por parte de menores cuya edad de iniciación en el mismo tiende a reducirse, puede ser además causa directa o indirecta de otros problemas sociales como, violencia, delitos, consumo de otras drogas, accidentes, entre otros.

Que por otra parte la venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera de lo locales de expendio genera conductas que traen aparejado conflictos con el resto de los usos urbanos, los que trascienden en muchos casos a la esfera de los ámbitos privados.

Que una de las prioridades de todo gobierno municipal es velar por la salud y seguridad de los habitantes de la ciudad, siendo potestad del Concejo Municipal brindar el marco regulatorio a tal fin, de acuerdo a lo previsto por el Art. 39° incisos 44, 57 y 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que en los últimos años han proliferado gran cantidad de negocios en los que resulta accesible la adquisición de bebidas alcohólicas en horarios continuos en los cuales se expende sin discriminar la venta a menores.

Que ante dicha problemática y la dificultosa aplicación de la normativa vigente que se vincula con el expendio y consumo de tales bebidas, resulta conveniente brindar un marco regulatorio con relación a todo tipo de comercio que expendan bebidas alcohólicas el cual se extienda más allá de la prohibición de venta a menores de 18 años, tendiendo a limitar y desalentar tales bocas de expendio y reducción de los horarios de venta, tanto para aquellos como para mayores.

Que existen antecedentes legislativos de otros municipios y provincias, que han intentado soluciones, a través de normas que no sólo contemplan la situación de los menores de edad, sino además la reducción de los horarios de venta de bebidas alcohólicas.

Que además del aspecto limitativo, resulta de suma importancia se implementen y lleven adelante programas de educación y promoción de la salud que difundan los efectos nocivos del alcohol, concientizando a través de campañas de difusión a la población en general.

Que es oportuno resguardar a los jóvenes del consumo de alcohol alentados por concursos, promociones o distintas formas de premios consistentes en bebidas alcohólicas.

Que por otra parte la complejidad de la problemática y la dificultad de su puesta en práctica y control hace necesario que para la obtención de resultados apreciables duraderos se involucre en los procedimientos preventivos y de control a los distintos organismos con competencia en la materia, es decir a las autoridades judiciales y policiales a nivel provincial, con participación de los ciudadanos con el objeto de tender a lograr un compromiso tanto de actuación comunitaria como de difusión de los objetivos en el ámbito familiar.

Que, requerida opinión por parte del Concejo Municipal de esta ciudad al Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción Judicial de Rafaela, el mismo, por intermedio del Instituto de Derecho Público, ha analizado el proyecto de ordenanza puesto a su consideración.

Que en el dictamen suscripto por integrantes de dicho instituto se considera que resulta necesario, porque además existe normativa superior que así lo dispone, regular la prohibición de venta y consumo de alcohol a menores de 18 años, estando la misma incluso contemplada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Que en lo que refiere a la posibilidad de limitar los horarios para la venta de alcohol, consideran que la misma no resulta inconstitucional.

Que dicha tutela responsabiliza a los padres, tutores, curadores y guardadores de menores de edad que infrinjan la norma haciéndolos responsables por la falta de control y vigilancia hacía sus hijos menores de edad, por resultar éstos, titulares de la patria potestad, no considerándose que en este caso se responde por el hecho de otro sino por un hecho propio, cual es justamente la omisión en dicho control y vigilancia.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

## O R D E N A N Z

### A

**Art. 1º).**- Prohíbese en todo el ejido municipal de la Ciudad de Rafaela, la venta, expendio o suministro por cualquier título de bebidas alcohólicas, en todas sus formas y cualquiera sea su graduación, a menores de 18 años de edad, como asimismo el consumo; de aquellas por dichos menores, durante las 24 horas, en bares, confiterías, establecimientos bailables, lugares de acceso al público, comercios y despachos de bebidas, o cualquier otra forma que pudiera surgir, alcanzando tal prohibición a todo tipo de evento ya sea que el mismo se organice por parte de instituciones o por particulares.-

**Art. 2º).**- Prohíbese la: venta, expendio o suministro, por cualquier título, de bebidas alcohólicas, en todas sus formas y cualquiera sea su graduación al público en general a todo comercio de la ciudad, en el horario comprendido entre las cero (00:00) horas y las ocho (8:00), durante todos los días de la semana.-

**Art. 3º).**- La venta, expendio o suministro por cualquier título de bebidas alcohólicas, en todas sus formas y cualquiera sea su graduación al público en general en los horarios estipulados en el artículo 2º), a mayores de 18 años, sólo podrá efectuarse por comercios o establecimientos que se encuentren expresamente autorizados a tal fin y exclusivamente para el consumo dentro del local o en el lugar en que se instalen mesas y sillas en la vía pública si tales establecimientos contarán con autorización para ello.-

**Art. 4º).**- Los comercios y actividades contemplados en el artículo 3º) que expendan bebidas alcohólicas para consumo en el mismo, tengan o no habilitación para tener mesas fuera del local, deberán arbitrar los medios a su alcance para evitar que la bebida sea retirada y/o consumida fuera del ámbito del propio negocio.-

**Art. 5º).**- Establécese que todo comercio que se encuadre en los artículos 2º y 3º) autorizados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas deberá colocar carteles con la siguiente leyenda:

**"ESTÁ PROHIBIDO, EL CONSUMO, LA VENTA Y/O EL SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS - ORDENANZA N° 4.293**

**DESDE LAS CERO (00:00) HORAS HASTA LAS OCHO (8:00) HORAS DEL DÍA SIGUIENTE SOLO 'SE VENDE O SUMINISTRA BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MAYORES DE 18 AÑOS Y PARA CONSUMIR DENTRO DEL LOCAL**  
\* ORDENANZA N°  
4.293".

**Art 6º).**- Prohíbese la realización de concursos que otorguen premios consistentes en bebidas alcohólicas, en el marco de cualquier actividad del tipo encuentros bailables, deportivos, recreativos u otros similares.-

**Art. 7º).**- Dísponese que la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones;

1) Multa la que se graduará entre 30 y 100 Unidades de Multa conforme las previstas en el Código de Falta Municipal-

2) En caso de reincidencia se duplicarán las multas antes mencionadas pudiendo además aplicarse como pena accesoria la clausura del local por un término de entre tres y sesenta días,-

3) En caso de más de tres infracciones, la sanción por la cuarta infracción podrá contener como accesoria la clausura definitiva del establecimiento, comercio o local.

**Art. 8°).**- Para la tramitación del proceso previo a la imposición de las sanciones previstas en el precedente artículo se aplicarán las normas de procedimiento estipuladas en el Código Municipal de Faltas.-

**Art. 9°).**- Cuando la infracción fuere cometida por un menor de 18 años el Juez de Faltas deberá citar al procedimiento a sus padres, tutores, curadores o guardadores a quienes, en caso de corresponder, podrá imponer sanciones, las que se graduarán según el tipo de falta que se compruebe, de acuerdo a la siguiente escala entre 5 y 30 UCM.-

**Art. 10°).**- Cuando una falta hubiera sido cometida por el director, administrador, gerente o empleado que una persona jurídica en el desempeño de sus funciones, el Juez sin perjuicio de la responsabilidad personal de sus autores, podrá procesar a la entidad o persona jurídica y, previa audiencia con su representante, aplicarle la sanción pertinente.-

**Art. 11°).**- La autoridad interviniente en caso que así lo exija la índole y gravedad de la falta de observancia de la presente norma, su reiteración, o por razón del estado en que se hallare quien la hubiera cometido o estuviere cometiendo, podrá llevar a cabo las medidas inmediatas necesarias tendientes a hacer cesar la misma o disminuir en lo posible las consecuencias de su continuidad, medidas que deberán tramitarse con pedido de auxilio a la fuerza pública e intervención de por lo menos dos testigos que avalen con su firma el contenido y constancias de las actas que sean labradas.-

**Art. 12°).**- Dispónese la implementación, a través del Departamento Ejecutivo Municipal de campañas, programas de prevención y difusión en esta materia a fin de lograr un consumo responsable de bebidas alcohólicas. Los mencionados programas y acciones deberán contemplar la participación en los mismos de sus destinatarios, convocando a los particulares, organizaciones vinculadas con la problemática, especialistas e investigadores así como a toda entidad u organización que manifieste su voluntad de participar.-

**Art. 13°).**- Teniendo en cuenta lo previsto por los Artículos 132° y 133° de la Ley Provincial N° 10.703 - Código de Faltas de Santa Fe - y lo contemplado por la presente Ordenanza, se propiciará que los controles derivados de la aplicación de dichas normativas se realicen en forma conjunta entre personal municipal y la policía de la Provincia de Santa Fe y Jueces de Falta de la Justicia Provincial.-

**Art. 14°).**- La presente Ordenanza será de aplicación efectiva a partir de los treinta (30) días hábiles posteriores a su promulgación. En dicho lapso el Departamento Ejecutivo Municipal implementará una campaña de difusión, para que los comerciantes incluidos dentro de la misma y el público en general, tomen conocimiento acabado de la norma y de la problemática del consumo indebido de alcohol.-

**Art. 15°).**- Derógase toda disposición u Ordenanza que se contraponga a la presente.-

**Art. 16°).**- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve,-

ROSSETTO  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela

JOSÉ L.  
JORGE MAÍJNA  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela

POR  
TANTO:

Téngase por Ordenanza de la ciudad. Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI  
Municipal

MARIO J. ROSSINI

Jefe de Gabinete

C.P.N. OMAR ÁNGEL  
Intendente